INFORME LEGAL Nº 720 -2011-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : a) Oficio Nº 2436-2011-MTC/10.07
b) Oficio Nº 3190-2011-MTC/10.07

Asunto : Consulta sobre aplicación de prescripción a solicitud por subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio

Fecha : Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), por medio de los cuales el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes consulta sobre la aplicación de la prescripción que señala el artículo 3º concordante con el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, con relación a los servidores que no hayan solicitado en su oportunidad los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Al respecto, cabe indicar que las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. En ese sentido, Por ello, le corresponde a SERVIR, referir solamente las nociones generales sobre el tema de prescripción a ser aplicada en solicitudes de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, que deben ser consideradas para su aplicación caso por caso.

Ahora bien, sobre el plazo prescriptorio que rige para la presentación de las solicitudes de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores bajo el régimen de la actividad pública, nos remitimos a la opinión jurídica expuesta en el Informe Legal Nº 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, que en copia acompañamos al presente, el cual concluye que en sede administrativa es aplicable el plazo prescriptorio de cuatro años contenido en la Ley Nº 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen del trabajador, lo cual, evidentemente, incluye los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Presidencia del Consejo de Ministros

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 02 SEP 2011

OFICIO N° 336 -2011-SERVIR/PE

Señor
ALEJANDRO GONZALES GONZÁLEZ
Director General de la Oficina General de Administración
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Presente.-

02 SET. 2011

Referencia : a) Oficio Nº 2436-2011-MTC/10.07
b) Oficio Nº 3190-2011-MTC/10.07

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), por los cuales se consultó respecto sobre la aplicación de la prescripción que señala el artículo 3º concordante con el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, con relación a los servidores que no hayan solicitado en su oportunidad los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal Nº 730-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

EPBO/IAG/MMC/lvc
Reg. Nº 35745-2011 y Reg. Nº 39894-2011